de noviembre de 1997 (D.O.E. n.º 135 de 20 de noviembre), dentro del plazo al efecto concedido, se han presentado escritos de alegaciones por D.ª M.ª del Pilar González Iglesias, D.ª M.ª del Carmen González Iglesias y D. Felix Gutiérrez Galindo, habiéndose tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de febrero de 1998,

DISPONGO

Artículo Unico.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Abastecimiento de aguas a Morcillo, Valrío, El Batán y reposición de la conducción a Calzadilla», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Dado en Mérida a 10 de febrero de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Publicas y Transportes, JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

Orden de 4 de febrero de 1998, por la que se regula la realización de programas de actuación de los Consejos Locales de la Juventud, para el desarrollo de actividades juveniles en colaboración con la Dirección General de Juventud.

La Consejería de Educación y Juventud tiene encomendadas las competencias relativas al fomento del asociacionismo juvenil, potenciación de la formación integral de los jóvenes y facilitar su participación social por medio de actividades organizadas por ellos mismos.

La presente Orden aporta novedades en la materia: se pretende fomentar que los jóvenes lleven a cabo, en colaboración con la Dirección General de Juventud, programas concretos para fines considerados prioritarios, todo ello sin olvidar el fomento de la cooperación y asociacionismo.

Una vez que se considera formado un tejido asociativo importante,

entendemos necesarios ligar éste a la realidad socioeconómica territorial, buscando que los intereses juveniles incidan en la resolución de los problemas cotidianos que les afectan.

En este sentido, consideramos muy eficaz la labor de información, formación y dinamización que vienen realizando los Consejos Locales de Juventud, a través de la realización de múltiples actividades juveniles, cuya temporalización viene marcada por la detección de la necesidad en el colectivo juvenil de la localidad.

Y tiene especial significado poner en común esa labor con la que desarrolla la Dirección General de Juventud, con el objeto de optimizar los recursos disponibles.

En su virtud, a propuesta del Director General de Juventud,

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.—Convocatoria y financiación.

- 1. Por la presente Orden, se convoca la realización conjunta de programas de actuación en materia juvenil entre los Consejos Locales de Juventud y la Dirección General de Juventud de la Junta de Extremadura para la financiación de proyectos juveniles.
- 2. La cuantía máxima destinada a este programa es de 10.000.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 98 13.04.323A.640.00 PILA 98613406 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1998.

ARTICULO SEGUNDO.—Actividades subvencionables.

Las actividades subvencionables, lo serán a petición y programadas los Consejos Locales de Juventud, y deberán perseguir alguno de estos fines:

- a) Potenciar el asociacionismo juvenil.
- b) Potenciar servicios de interés general al alcance de los jóvenes.
- c) Promover una formación humana y el desarrollo global del joven en actividades de tiempo libre.

ARTICULO TERCERO.—Entidades solicitantes.

Podrán concurrir a la presente convocatoria los Consejos Locales de Juventud que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Disponer de estructura, experiencia y solvencia suficientes para garantizar el cumplimiento de los proyectos solicitados.
- b) Haber presentado la justificación de gastos y Memoria Final correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad de la Consejería de Educación y Juventud, cuando hayan vencido los plazos correspondientes.

- c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, así como no ser deudor de la Junta de Extremadura.
- d) Estar en disposición de realizar un proyecto de colaboración con la Dirección General de Juventud de la Junta de Extremadura.

ARTICULO CUARTO.—Solicitudes, documentación y subsanación de errores.

1.—Solicitudes

Las solicitudes y la documentación que corresponda se presentarán, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, en la sede de la Consejería de Educación y Juventud (c/ Santa Julia, 5, de Mérida), en la Dirección General de Juventud (c/ Delgado Valencia, 6, de Mérida), en las Secciones Territoriales de ésta en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (En adelante LRJAPPAC).

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

2. Documentación

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. del Presidente del Consejo Local de Juventud solicitante.
- b) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- c) Certificados actualizados expedidos por la Agencia Tributaria y la Administración de la Seguridad Social sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y sociales.
- d) Certificación de la concesión de otras ayudas por parte de otras Entidades, con especificación de cantidad y proyecto subvencionado o, en caso, de no percibirlas, declaración en este sentido.
- e) Copia del documento de alta de terceros debidamente cumplimentado.
- f) Proyecto detallado de la actividad, con mención de objetivos, participantes, fechas y lugar de celebración.
- g) Propuesta de la concurrencia de la Dirección General de la Juventud de la Junta de Extremadura en el Programa.

3. Subsanación de errores.

De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud presentara algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días los enmiende, advirtiéndole que en caso contrario será archivada su solicitud sin más trámite.

ARTICULO QUINTO.—Ordenación e instrucción del expediente.

1. Ordenación.

El órgano competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Juventud.

2.—Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del expediente será una Comisión de Evaluación nombrada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, cuyo número de miembros no podrá ser inferior a tres ni superior a nueve y que se hará pública mediante su inserción en el «Diario Oficial de Extremadura».

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- * Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.
- * Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo sexto de esta Orden.
- * Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.
- * Formulación de la propuesta de resolución de la presente Orden al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud.

ARTICULO SEXTO.—Criterios de valoración.

Para la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

- A) Referidos a las entidades solicitantes.
- a) La continuidad. estabilidad y solvencia de la entidad solicitante en el ámbito en el que vaya a desarrollar la actividad propuesta.
- b) La proporción de la ayuda solicitada respecto de los medios propios de la entidad solicitante.
- B) Referidos a las actividades propuestas.
- a) Evaluación de necesidades sociales. Se tendrá en cuenta que los proyectos contengan un estudio de las necesidades que se pretendan abordar y de la existencia o inexistencia de cobertura pública o privada.

- b) Objetivos: Población a la que va dirigido y/o número de beneficiarios.
- c) Recursos humanos con que se cuenta.
- d) Temporalización de actividades.
- e) Presupuesto del Programa. Se tendrán en cuenta los recursos que aporte la entidad, en su caso, el coste medio por usuario y el presupuesto mínimo necesario para poder ejecutar el proyecto.
- f) Voluntariado. Se tendrán en cuenta los programas que impliquen una mayor participación de voluntarios en la realización de sus actividades.
- g) Programas de continuidad. Se valorarán aquellos programas que supongan una continuidad de otros anteriores, siempre que siga persistiendo la necesidad y hayan obtenido una valoración satisfactoria en sus resultados.
- C) Participación que se propone de la Dirección General de la Juventud.

ARTICULO SEPTIMO.—Resolución.

- 1. La Comisión de Evaluación elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, en el plazo máximo de un mes, desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o desde el último día en que se reciban las solicitudes con los errores subsanados o desde que debieron estar éstas en poder de aquélla y no lo estuvieron, en la que incluirá dos relaciones separadas, una primera con los Programas y Consejos Locales de Juventud objeto de ayuda y la cuantía propuesta, y una segunda con los denegados, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.
- 2. El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en un plazo máximo de dos meses a contar desde la elevación de la propuesta anterior. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que hay recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas la solicitudes.
- 3. Los Programas a conveniar y los denegados se harán públicos en el «Diario Oficial de Extremadura», con expresión de los recursos procedentes.

ARTICULO OCTAVO.—Obligaciones de los Consejos Locales beneficiarios. Son obligaciones de los Consejos Locales beneficiarios las siquientes:

a) Realizar la actividad en el plazo, forma y condiciones fijados en esa Orden.

- b) Incluir en la programación al personal que designe la Dirección General de la Juventud.
- c) Comunicar cualquier modificación en la actividad, junto a la motivación razonada.
- d) Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los Programas la leyenda de «Subvencionado por la Junta de Extremadura, Consejería de Educación y Juventud, Dirección General de Juventud de la Junta de Extremadura » y logotipo del Plan Integral de Juventud.

ARTICULO NOVENO.—Pagos y justificación.

1. Pagos.

Los Programas financiados recibirán el apoyo económico fijado en dos plazos: el 75% del importe total al dictarse la Resolución y el 25% del importe total tras la presentación de la Memoria final que señala el artículo décimo.

2. Justificación de gastos.

Antes del 15 de diciembre de 1998 se presentará, de manera separada por cada proyecto, la documentación justificativa compuesta por facturas o recibos originales o fotocopias compulsadas. Para los gastos de personal se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

- Cuando se trate de personal con contrato laboral: copia del contrato, visado por el INEM, de las nóminas firmadas y justificantes correspondientes de los gastos de Seguridad Social y liquidaciones del IRPF
- -Cuando sea contratación de servicios copia del contrato de dicho arrendamiento, copia del alta en el I.A.E., recibo o recibos de la cantidad devengada y liquidaciones del IRPF.

3. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades, y en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento de la obligación de presentación de la Memoria Final, tal y como se especifica en el artículo noveno.

ARTICULO DECIMO.—Memoria Final.

Los Consejos Locales de Juventud apoyados deberán presentar, antes del 15 de diciembre de 1998, ante la Dirección General de Juventud, una Memoria Final del proyecto realizado, con el siguiente contenido mínimo:

- I. Metodología, instrumentos y actuaciones realizadas.
- II. Resultados obtenidos, cuantificados y valorados con indicación de las desviaciones sobre los objetivos previstos.
- III. Resumen económico.
- IV. Conclusiones.

ANEXO.—Ejemplares de los programas, carteles, fotografías y demás material gráfico, escrito, sonoro o visual donde conste expresamente el patrocinio de la Junta de Extremadura, Consejería de Educación y Juventud, Dirección General de Juventud y logotipo del Plan Integral de Juventud.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Juventud para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y la ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

En Mérida, a 4 de febrero de 1998.

El Consejero de Educación y Juventud, LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

DECRETO 15/1998, de 10 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultura con categoría de Conjunto Histórico la localidad de Azuaga.

Mediante orden de 11 de mayo de 1995 se acordó tener por incoado expediente para la Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico a favor de la localidad de Azuaqa.

De acuerdo con la legislación vigente se abrió un periodo de in-

formación pública concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y demás particulares interesados.

Solicitado el preceptivo informe Institucional, se entiende favorable, por el transcurso del plazo legalmente establecido, según dispone el art. 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Cumplimentados los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, no habiéndose resuelto el mismo en el plazo máximo de 20 meses a partir de la fecha desde que fue incoado, el Ayuntamiento de Azuaga denuncia la mora por caducidad del expediente el día 14 de octubre de 1997, disponiéndose de cuatro meses para la resolución del mismo, en virtud del art. 9.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional en la sentencia 17/1991, de 31 de enero establece que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto tengan asumidas estatutariamente competencias, emitir la declaración general de Bien de Interés Cultural.

Terminada la instrucción del expediente según lo previsto en el art. 11.2 del R.D. 111/1986, de 10 de enero (en su nueva redacción dada por R.D. 64/1994 de 24 de enero), vista la propuesta formulada por el Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural de Extremadura, creado por Decreto 16/1987, de 17 de junio, en su sesión de 19 de noviembre de 1997, procede la declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico la localidad de Azuaga.

En virtud de cuanto ha sido expuesto, visto el art. 7.1.13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y de acuerdo con lo establecido en los art. 6 y 14.2 de la ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español y el R.D. 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 10 de febrero de 1998.

DISPONGO

Art. 1.º—Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico la localidad de Azuaga, que se describe como figura en el Anexo I de este Decreto y en la documentación complementaria que obra en el expediente de su razón.

Art. 2.º—El entorno de protección afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, queda definido en el Anexo II de este Decreto.